

RADICADO	087583184001-2022-00105-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA LEYANIS CANTILLO PEREZ, C.C. 1.042.425.277 A FAVOR del menor: LFMC
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MORENO VILLA C.C. 1.129.525.054

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 13 de mayo de 2022, Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia, pendiente la corrección del auto del 18-04-2022. Sírvase proveer

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial procede el despacho a la corrección del decreto de medidas, teniendo en cuenta que por error involuntario no se decretó las mediadas de embargo del señor LUIS ALBERTO MORENO VILLA como empleado de la empresa ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Así mismo de advierte que en el auto de fecha 18 de abril del 2022 publicado en estado No. 54 del 2 de mayo de 2022 se tomó como demandante a la Dra. MARCELAPATRICIA MERCADO CARMONA siendo esta la defensora de familia quien representa al menor LFMC

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Corregir el proveído de fecha 18 de abril de 2022, y publicado en estado No.54 del 02- 05-2022, de acuerdo a la facultad conferida por el Art. Art. 286 del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, el numeral 4 del decreto de medidas cautelares del auto de fecha 18 abril 2022, quedara así:

1. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del demandado señor LUIS ALBERTO MORENO VILLA C.C. 1.129.525.054, en la empresa Atenas Seguridad Privada Ltda Ubicada en la carrera 43Bn. 84 – 27 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico en su condición de empleado hasta por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$5.119.181.)**, más la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$5.119.181. (50%) más \$ 2.559.590. = **(\$7.678.771.)**, por las cuotas adeudadas desde noviembre 2019 hasta enero del 2022, de acuerdo con el acta suscrito ante el Instituto colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico, el día 24 de octubre del 2019., y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costasdel proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. **087582034001** RAD: **087582034001202200105-00**, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de laseñora MARTHA LEYANIS CANTILLO PEREZ, C.C. 1.042.425.277.

4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y**



CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$364.364) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salario y todo emolumento que percibe el LUIS ALBERTO MORENO VILLA C.C. 1.129.525.054, en la empresa Atenas Seguridad Privada Ltda Ubicada en la carrera 43B N. 84 - 27 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico en su condición de empleado. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. **087582034001** RAD: **087582034001202200105-00**, en la casilla tipo SEIS (6), a nombre de la señora MARTHA LEYANIS CANTILLO PEREZ, C.C. 1.042.425.277. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

Tercero: téngase como demandante a la Sra. MARTHA LEYANIS CANTILLO PEREZ, C.C. 1.042.425.277.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 069_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ